

## **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y MEMORIA ECONÓMICA DE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA**

### **I. Propuesta de aprobación.**

Las modificaciones que se proponen incorporar a la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos presentan una envergadura tal y afectan a tan elevado número de preceptos de la ordenanza fiscal vigente, que se hace necesario redactar una norma nueva, lo que supondrá, consecuentemente, la derogación de la ordenanza fiscal todavía en vigor.

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos ha permanecido casi inalterable durante muchos años, al menos, en lo que se refiere a sus elementos esenciales, de manera que mantiene la regulación de medios de intervención que ya no existen, como las comunicaciones previas, y no recoge, sin embargo, otros que aparecieron en la escena urbanística hace ya bastante tiempo, como las declaraciones responsables.

Por tanto, el objeto de esta nueva ordenanza no es otro que el de actualizar, en su integridad, una norma que había quedado desfasada. Así, por un lado, es preciso proceder a la adaptación del contenido de la norma tributaria a lo dispuesto en la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid, que, a su vez, trae causa de las modificaciones introducidas por la ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

En segundo lugar, con la aprobación de la nueva ordenanza fiscal que se propone, se pretende regular el hecho imponible de la tasa de forma más clarificadora, evitándose, de esta manera, los esfuerzos interpretativos que la vigente ordenanza fiscal exige en la actualidad para gravar determinados servicios urbanísticos, incorporándose igualmente entre los presupuestos de hecho que determinan el nacimiento de la obligación tributaria las nuevas consultas urbanísticas que recoge la ordenanza ya mencionada de



licencias y declaraciones responsables del Ayuntamiento de Madrid.

La aprobación de la nueva ordenanza fiscal tendrá igualmente por objeto la adaptación terminológica, especialmente en cuanto a la tipología de obras se refiere, a las modificaciones que se están introduciendo en ese ámbito en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid (en adelante, PGOUM). Y, por último, se propone la regulación expresa de las consecuencias fiscales derivadas de la pérdida de efectos de la declaración responsable, así como de los efectos fiscales de la renuncia de la licencia o del ejercicio de los derechos derivados de la concesión de la licencia o de la presentación de la declaración responsable, así como los supuestos de desistimiento, denegación y caducidad de las licencias.

La estructura de la nueva ordenanza fiscal respeta lo dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento de Madrid, aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en virtud de Acuerdo, de fecha 25 de junio de 2020. En concreto la nueva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, se estructura en torno a ocho capítulos, precedidos por un Preámbulo, que regularán, respectivamente, las disposiciones generales (Capítulo I), el hecho imponible (Capítulo II), los obligados tributarios (Capítulo III), el devengo (Capítulo IV), las bases, tipos de gravamen y cuotas (Capítulo V), los beneficios fiscales (Capítulo VI), las normas de gestión (Capítulo VII), y, por último, las infracciones y sanciones (Capítulo VIII). Tras los 31 artículos, que se distribuyen en los ocho capítulos indicados, la ordenanza fiscal culmina con una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, disposiciones estas últimas en las que se establece la competencia en la emisión de instrucciones que fueran necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la ordenanza, así como el régimen en materia de publicidad, entrada en vigor y comunicación de la norma.

En cuanto a las modificaciones derivadas de la adaptación a la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid como consecuencia de la modificación de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, operada por la ley 1/2020, de 8 de octubre antes mencionada, debemos señalar que esta ordenanza no es sino la culminación de un proceso iniciado hace ya tiempo. En



efecto, la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, estableció el principio de simplificación administrativa con el fin de facilitar el libre acceso a las actividades de servicios. De esa manera, se restringió el mecanismo de autorización administrativa a los casos previstos en una norma de rango legal y, en todo caso, con sometimiento a los principios de necesidad y proporcionalidad. Dicha norma europea fue objeto de transposición, en virtud de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, norma en la que se estableció el principio general de no sujeción al mecanismo de previa autorización administrativa y, en caso de estar sometida la actuación a tal mecanismo de control previo, deberá ser de acuerdo con los principios de justificación y proporcionalidad. Igualmente, y al amparo del principio de simplificación administrativa aludido, se introdujeron, como mecanismos de control, la comunicación previa y la declaración responsable.

En aquel momento, la ordenanza fiscal no se modificó, porque no se disponían de datos que permitieran elaborar un estudio técnico-económico en las condiciones exigidas por la Ley. Por lo que se siguió funcionando con una norma que no regulaba esos nuevos medios de control, pero que sí contemplaba todas las actuaciones urbanísticas posibles, por lo que se consideró que lo importante no era tanto el nombre del título habilitante ni el momento en que se ejercía el control, sino la circunstancia de que, realmente, existía una tramitación administrativa de comprobación, en unos casos, previa y, en otros casos, posterior. Posteriormente, siguiendo con esa voluntad de simplificar la intervención administrativa para facilitar el libre ejercicio de la actividad de servicio, la Comunidad de Madrid ha procedido a modificar la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, mediante ley 1/2020 de 8 de octubre. En concreto, se ha eliminado la comunicación previa, quedando como títulos habilitantes únicamente la licencia y la declaración responsable. Se prioriza, además, la declaración responsable sobre el mecanismo de autorización previa que supone la licencia, pasando, muchas actuaciones, de requerir previa obtención de licencia a necesitar únicamente declaración responsable. Quedando, incluso, muchas actuaciones urbanísticas no sujetas a ningún tipo de control (evidentemente, las de menor entidad).

Como consecuencia de lo anterior, se procede a eliminar del articulado de la ordenanza fiscal el régimen tarifario que se



preveía respecto a las actuaciones sujetas al procedimiento de comunicación. De igual manera, y en lo que a la descripción del hecho imponible se refiere, se incorpora de forma expresa la referencia a las actividades administrativas de control de las declaraciones responsables, que, hasta la fecha se venían sometiendo a gravamen a partir de unos criterios internos de interpretación de la ordenanza fiscal.

Como se ha dicho inicialmente, y con el fin de evitar interpretaciones conflictivas, se ha dado gran amplitud al ámbito del hecho imponible de la tasa y se han incorporado otras nuevas figuras. Así, junto a la incorporación de las declaraciones responsables y el desarrollo de un régimen tarifario propio, se incorporan las consultas sobre proyectos con soluciones prestacionales que, si bien no constituye una novedad de la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, se trata de una realidad que tampoco contenía la ordenanza fiscal; asimismo, se recoge una tarifa específica para los informes sectoriales que hayan de emitirse en el seno de cualquiera de los procedimientos que regula la ordenanza fiscal, de forma que aquellas actuaciones urbanísticas que impliquen una mayor tramitación tributarán por un importe superior; se incorpora, además, la referencia a las licencias básicas, se regula una tarifa específica para las licencias para el desarrollo de actividades temporales y se incluyen los informes de viabilidad urbanística que constituyen una de las novedades más relevantes de la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril. Por último, en relación con la extensión del hecho imponible, se introduce, en su descripción, el supuesto de la tramitación y modificación de autorizaciones administrativas de las entidades colaboradoras urbanísticas (ECU).

La otra modificación de gran calado que va a suponer la nueva ordenanza fiscal la encontramos en la tipología de obras en edificios que la misma establece, a los efectos de determinar el régimen tarifario de la tramitación de licencias por realización de tales obras. Tal y como se ha indicado inicialmente, la modificación puntual del PGOUM que se está llevando a cabo, incluye una nueva tipología de obras que se va a recoger en la presente ordenanza fiscal, sustituyéndose la clasificación de obras en edificios que actualmente recoge la vigente ordenanza fiscal por las obras de conservación y mantenimiento, obras de consolidación, restitución tipológica o restauración, obras de acondicionamiento, obras de reestructuración puntual y parcial, obras de reestructuración general y obras exteriores.



En cuanto al régimen tarifario, también se incorporan algunas modificaciones. Además de la incorporación de tarifas específicas para los nuevos supuestos que pasan a formar parte del hecho imponible, lo más relevante, sin duda, es que las tarifas por licencias de actividad pasan a estructurarse, únicamente, en función de la superficie que ocupa la actividad. Desaparece, por tanto, la tarifa que se incluye en la vigente ordenanza fiscal a la potencia, por no estar justificada esa diferenciación; salvo, claro está, en el caso de que las licencias afecten a elementos transformadores de energía eléctrica, pertenecientes a Compañías vendedoras de la misma, en cuyo caso, se mantiene la tarifa por potencia instalada.

Especialmente destacable resulta la inclusión de un régimen tarifario específico por la tramitación de licencias urbanísticas por la realización de obras en la vía pública vinculadas a las acometidas de las redes de suministros, con excepción del rompimiento de galerías de servicios (que continúa tributando como actuación estable), régimen tarifario que, partiendo de una cuantía mínima por los primeros 25 metros lineales afectados, establece un incremento fijo por cada metro lineal o fracción de exceso. Esta tarifa diferenciada está justificada porque para este tipo de obras se requieren informes específicos, múltiples inspecciones, así como la necesidad de examinar mayor volumen de documentación, todo lo cual, por tanto, encarece el coste de la licencia.

En cuanto al ámbito de las declaraciones responsables, se sigue la misma estructura que para las licencias. En lo que se refiere a los actos de comprobación de declaraciones responsables por obras, la tarifa se fija en atención al tipo de obra y a la superficie de esta; por su parte, las tarifas correspondientes a la comprobación de declaraciones responsables por la instalación de actividades también se fijan en atención a la superficie, salvo que afecten a elementos transformadores de energía eléctrica, en cuyo caso, se añade una tarifa por potencia nominal. Se contempla, igual que en el caso de las licencias, tarifas para declaraciones responsables por otro tipo de actuaciones urbanísticas: así, por actuaciones estables y provisionales. En todos los supuestos de declaraciones responsables se añade, además, que, en aquellos casos en los que la comprobación realizada requiera de una segunda o más comprobaciones (por la observancia de deficiencias en la primera), a la tarifa ya satisfecha se añadirá un porcentaje del 10%.



Continuando con el régimen tarifario, destaca también la regulación de los actos de comprobación de la ejecución de las licencias, que son las antiguas licencias de primera ocupación y funcionamiento (en la actualidad no siempre van a revestir la forma de licencia, sino que para determinados supuestos la comprobación realizada se configurará como una declaración responsable). En este caso, sin embargo, se fijan las mismas tarifas, independientemente de la denominación del acto de comprobación, pues la tramitación final es la misma. Aquí ya no se contemplan diferencias por tipos de obra, pero sí se establecen tarifas diferenciadas por superficie, al igual en el caso de la implantación de actividades.

Se mantienen otros actos de control que ya existen en la ordenanza vigente, como las órdenes de ejecución o el control de calidad, que tiene lugar en el caso de las obras que se realizan por los particulares en la vía pública (por ejemplo, para la construcción de un paso de vehículos).

Finalmente, en cuanto a las tarifas se refiere, se incorpora una tarifa para el nuevo hecho imponible antes referido, y que se refiere a la tramitación de las solicitudes de autorización, y sus modificaciones, que habilitan a las entidades urbanísticas colaboradoras para el ejercicio de las funciones de verificación, inspección y control

Especial mención merece la novedosa regulación que la nueva ordenanza fiscal establece en la determinación de las consecuencias fiscales en los supuestos de pérdida de efectos de la declaración responsable (hasta ahora solo se regulaban los supuestos de denegación y desistimiento de las licencias) y de renuncia. En cuanto a esta última se regula la renuncia respecto del ejercicio de los derechos derivados de la concesión de la misma o de la presentación de la declaración responsable.

Tal y como se aclara en el nuevo artículo 24 de la ordenanza fiscal cuya aprobación se propone, la renuncia al ejercicio de los derechos inherentes a la propia concesión de la licencia o a los derivados de la presentación de la declaración responsable, no generará derecho de devolución alguno, por haberse producido ya el hecho imponible de la tasa. No obstante, como la actividad de control administrativa que tiene lugar en el ámbito de las declaraciones responsables se produce con posterioridad a su presentación, aclara el precepto que la cuota de la tasa se



mantendrá intacta, salvo que la renuncia se hubiere producido con anterioridad a la actividad de comprobación documental, en cuyo caso, procederá la devolución del importe satisfecho.

Por su parte, el igualmente novedoso artículo 27 de la ordenanza fiscal, niega también cualquier derecho de devolución de la cuota de la tasa satisfecha en los supuestos en los que la actividad de comprobación de la Administración de una declaración responsable arroja un resultado de pérdida de efectos de dicha declaración; por el contrario, cuando la comprobación culmine con una resolución que declare la ineficacia se reducirá la cantidad a abonar al 25 por ciento de la cuota. Coherentemente con tal regulación, se especifica de forma expresa, en el artículo 26 de la ordenanza fiscal relativo al desistimiento, caducidad y denegación de licencias urbanísticas, que la denegación de la solicitud no conllevará reducción alguna de la cuota satisfecha. Se trata, en definitiva, de hacer iguales las situaciones iguales, en el sentido de que, si la tramitación administrativa ha culminado, el hecho imponible se ha producido en su integridad y no procede, por tanto, efectuar devolución alguna.

## II. Memoria económica de repercusión presupuestaria

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En términos similares se pronuncia el artículo 61 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2022, presupuesto que fue prorrogado para el ejercicio 2023.

De conformidad con lo dispuesto en tales preceptos, es posible afirmar que las medidas que se incluyen en la modificación normativa indicada no afectan a la estabilidad presupuestaria ni a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Madrid, ya que su efecto supone un incremento total de ingresos de 975.861,13 euros, en términos de derechos reconocidos y de 814.163,70 euros, en términos de caja o recaudación con los que se consignan



las previsiones de ingresos corrientes en el presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el ejercicio 2024.

El importe indicado obedece a las distintas modificaciones propuestas de las tarifas de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

Para calcular el impacto de la modificación ha sido necesario estimar el cierre del año 2023, cuya cuantificación se ha hecho proyectando los ingresos habidos hasta septiembre. La *ratio* de recaudación sobre derechos reconocidos se ha estimado para 2024 en el mismo porcentaje que el acontecido hasta la fecha en 2023.

**Subconcepto de ingreso 32100, Licencias Urbanísticas, y subconcepto de ingreso 32102, Declaraciones Responsables**

Principalmente, las vigentes tarifas se desdoblaron para regular las de las declaraciones responsables y se regularon, específicamente, las autorizaciones de las obras en la vía pública. Además, con la variación en las tarifas, se estima que los ingresos aumenten, respecto a 2022, en 966.794,21 euros y en 185.193,84 euros, según se refiera a la tramitación de licencias urbanísticas o de declaraciones responsables. La comparativa con el año 2023 es la siguiente:

	Septiembre 2023	Estimación cierre 2023	Estimación 2024	Impacto estimado
<b>Derechos reconocidos</b>	9.042.726,73 €	12.056.968,97 €	12.249.181,22 €	192.212,25 €
<b>Ratio Re/DR</b>	82%	82%	82%	
<b>Recaudación</b>	7.415.035,92 €	9.886.714,56 €	10.044.328,60	157.614,04 €

Considerando que en el 2024 los ingresos de las declaraciones responsables dejan de consignarse en el subconcepto 32100 porque se crea un nuevo subconcepto, el 32102, el importe de la estimación 2024 se reparte entre ambos de la siguiente forma:





Subconcepto de ingreso	Estimación 2024 (DR)
32100 Licencias urbanísticas	8.110.057,45 €
32102 Declaraciones responsables	4.139.123,77 €

### Subconcepto de ingreso 32199, Otras prestaciones urbanísticas

La estimación de los ingresos de 2024 se ha obtenido a partir de la consideración de que, con respecto a 2022, las variaciones en las tarifas supongan un aumento en los ingresos de 196.727,78 euros. La comparativa con el año 2023 es la siguiente:

	Septiembre 2023	Estimación cierre 2023	Estimación 2024	Impacto estimado
Derechos reconocidos	1.634.965,39 €	2.179.953,85 €	2.521.929,80 €	341.975,95 €
Ratio Re/DR	68%	68%	68%	
Recaudación	1.111.776,47 €	1.482-368,62 €	1.714.912,26 €	232.543,64 €

### Subconcepto de ingreso 32200, Licencias de primera ocupación

El aumento propuesto en las tarifas cuyo ingreso se asigna a este subconcepto se ha valorado a partir de los expedientes de 2022, último ejercicio cerrado. Se estima que dicho aumento en los ingresos por la variación de las tarifas sea de 97.847,53 euros con respecto a 2022 y con respecto a 2023 es la siguiente:

	Septiembre 2023	Estimación cierre 2023	Estimación 2024	Impacto estimado
Derechos reconocidos	897.947,02 €	1.197.262,69 €	1.638.935,62 €	441.672,93 €
Ratio Re/DR	96%	96%	96%	
Recaudación	862.029,14 €	1.149.372,18 €	1.573.378,20 €	424.006,02 €

En resumen:



IMPACTO	Por los derechos reconocidos	Por la recaudación
Licencias urbanísticas y declaraciones responsables	192.212,25 €	157.614,04 €
Otras prestaciones urbanísticas	341.975,95 €	232.543,64 €
Licencias de primera ocupación	441.672,93 €	424.006,02 €
<b>SUMA</b>	<b>975.861,13 €</b>	<b>814.163,70 €</b>

Aunque el incremento recaudatorio estimado, derivado de las modificaciones propuestas en la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, justifica el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, puede decirse que su incidencia en el conjunto del presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2024 es poco relevante.

De conformidad con lo expuesto y, a tenor de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.1.c) de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2008, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, previo informe de la Asesoría Jurídica, la aprobación de los proyectos inicial y definitivo de ordenanzas, y al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Economía, Innovación y Hacienda, la aprobación definitiva de la norma.

En su virtud, se propone la aprobación del proyecto inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, que figura en el anexo.

*Firmado electrónicamente,*

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID

Gema T. Pérez Ramón

